



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( )

**Nº . 1 0 71**

**14 JUN 2017**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 017-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 017-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Edmundo Nicolás Troya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 11.200.785, actuando con autorización para tramitar permisos ante esta Entidad por parte de la señora María Carolina Luna Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.978 en su condición de representante legal de la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.427.860-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600028322 del 20 de abril de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Nespresso" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 5 de mayo de 2017 (Fl. 3 y 4).

A través del Auto No. 068 de 26 de abril de 2017 (Fls. 24 y 25), se dio inicio a trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT número No. 900.427.860-6, dicha decisión fue notificada al buzón "[luna@screencolombia.com](mailto:luna@screencolombia.com)" el día 26 de marzo de 2017 (Fl. 23).

Mediante escrito remitido desde el buzón "[fernando.vega@parquesnacionales.gov.co](mailto:fernando.vega@parquesnacionales.gov.co)" al buzón electrónico "[luna@screencolombia.com](mailto:luna@screencolombia.com)" el día 2 de mayo 2017 (Fl. 24), el cual se encuentra autorizado expresamente en el formulario de solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, para que en un tiempo máximo de un (01) mes precisara la logística relacionada con alimentos, residuos sólidos, listado definitivo de personas y vehículos que iban a entrar al área.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO DTCA 017-17, a la fecha no se evidencia que la sociedad haya remitido la información solicitada.

El artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 017-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En consideración que la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S** no atendió el requerimiento efectuado a través del correo electrónico remitido desde el buzón [fernando.vega@parquesnacionales.gov.co](mailto:fernando.vega@parquesnacionales.gov.co) al buzón electrónico "[luna@screencolombia.com](mailto:luna@screencolombia.com)" el día 2 de mayo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización del proyecto denominado "Nespresso" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 5 de mayo de 2017, en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO DTCA 017-17, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.427.860-6, para la ejecución del proyecto denominado "Nespresso" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 5 de mayo de 2017, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO DTCA 017-17, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.427.860-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900.427.860-6, al buzón "[luna@screencolombia.com](mailto:luna@screencolombia.com)" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

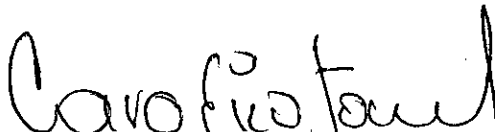
**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

5

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 017-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez- Abogado contratista GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental